

# Consejo de Derechos Humanos

## Décimo período de sesiones

### Resolución 10/26

#### Genética forense y derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Teniendo en cuenta* la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, la decisión 2/105 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, y su resolución 9/11, de 24 de septiembre de 2008, y los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91 y A/HRC/5/7), sobre el derecho a la verdad,

*Teniendo en cuenta también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/33, de 5 de marzo de 1993, 1994/31, de 4 de marzo de 1994, 1996/31, de 19 de abril de 1996, 1998/36, de 17 de abril de 1998, 2000/32, de 20 de abril de 2000, 2003/33, de 23 de abril de 2003, y 2005/26, de 19 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la ciencia forense,

*Recordando* el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, el artículo 33 del Protocolo Adicional I, que establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, las partes en un conflicto armado buscarán a las personas cuya desaparición se haya señalado, y el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que reconoce el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y establece las obligaciones del Estado parte de tomar medidas apropiadas a este respecto,

*Recordando también* la resolución 61/155 de la Asamblea General sobre las personas desaparecidas, de 19 de diciembre de 2006, en la que la Asamblea subrayó la importancia de los métodos forenses en la identificación de esas personas y reconoció los avances logrados en ese ámbito con el desarrollo de la genética, así como el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas (A/63/299),

*Tomando nota* del informe del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las personas desaparecidas y sus familiares, de febrero de 2003,

*Destacando* que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario,

*Consciente* de la importancia de restituir su identidad a las personas que fueron separadas de sus familias de origen, incluidos los casos en que fueron apartadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario,

*Consciente también* de que la genética forense, cuando se emplea de manera independiente y de conformidad con las normas internacionales, puede contribuir efectivamente a la posibilidad de identificar los restos de las víctimas, restituir su identidad a las personas que fueron ilegalmente apartadas de sus familiares y abordar la cuestión de la impunidad,

*Considerando* que las cuestiones éticas que surgen del rápido progreso de la ciencia y sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el debido respeto a la dignidad del ser humano sino también la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando a este respecto la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura,

1. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense para contribuir a la identificación de los restos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y aborden la cuestión de la impunidad;

2. *Alienta también* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense para contribuir a la restitución de su identidad a aquellas personas que fueron separadas de sus familias, incluidas las que fueron apartadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario;

3. *Destaca* la importancia de proporcionar los resultados de las investigaciones de genética forense a las autoridades nacionales, en particular, cuando proceda, a las autoridades judiciales competentes;

4. *Celebra* la creciente utilización de la genética forense en las investigaciones de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide que se intensifique la cooperación entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la planificación y realización de tales investigaciones, de conformidad con las normas pertinentes del derecho nacional e internacional;

5. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense de conformidad con las normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en materia de garantía y control de la calidad, y aseguren, según proceda, el estricto respeto de los principios de protección y confidencialidad de la información y la restricción del acceso a esta, y reconoce que muchos Estados cuentan con legislación interna destinada a proteger la privacidad de las personas;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que pida información a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre las mejores prácticas de utilización de la genética forense para identificar a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, con miras a considerar la posibilidad de redactar un manual que sirva de guía para la aplicación de la genética forense, incluidas, según proceda, la creación y gestión voluntarias de bancos genéticos, con las debidas garantías;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que incluya la información solicitada en el párrafo 6 supra en un informe sobre el empleo de expertos forenses que presentará al Consejo en su 15º período de sesiones, de conformidad con la resolución 9/11 del

Consejo;

8. *Decide* examinar este asunto en su 15º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

44.ª sesión

27 de marzo de 2009